

Acción de Tutela 11001310300920210035600
Accionante: Argemiro Rincón Ortiz
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Sergio Arboleda
Secuencia de Reparto: 14251 1/10/2021 9:35 a.m.
Ingreso al Despacho 13/10/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., octubre catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00356 00

ACCIONANTE: ARGEMIRO RINCÓN ORTÍZ

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

VINCULADOS: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

**Personas que conformaron la lista de elegibles de
la Convocatoria en la que está inscrito el
accionante y de la que hace referencia en la
presente acción.**

Secuencia de Reparto: 14251 – 1/10/2021 – 9:35 a.m.

ANTECEDENTES

ARGEMIRO RINCÓN ORTÍZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA al considerar vulnerado su derecho al debido proceso administrativo.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que en un término perentorio emitan el acto administrativo con el que se retrotraiga la actuación adelantada dentro de la Convocatoria 1345 de 2019-territorial 2019-11 en lo relacionado con la calificación del componente de educación informal.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que mediante el Acuerdo No. CNSC 20191000006326 del 17 de junio de 2019, la CNSC convoca y establece las reglas del proceso de selección para proveer empleo en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca Convocatoria No. 1345 de 2019 Territorial 2019 II, acuerdo que fue modificado en varias oportunidades. Dado lo anterior, suscribió con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA el contrato de Prestación de Servicios No. 617 de 2019, cuyo objeto es desarrollar el proceso de Selección de dicho concurso, desde su etapa de verificación de requisitos mínimos, hasta la etapa de valoración de antecedentes.

Que superó las diferentes etapas del proceso, obteniendo un puntaje de 72,34 en la prueba de competencias funcionales y de 75 en la prueba de competencias comportamentales, que para la prueba de valoración de antecedentes para el ítem educación informal, aportó en el momento de la inscripción el Diplomado “Sistema Integrado de Gestión con énfasis en el Sistema único de Acreditación”, realizado en el año 2012 con una intensidad de 192 horas y certificado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Que pese a lo mencionado, la Universidad Sergio Arboleda calificó con cero el componente de educación informal, argumentando que la certificación no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1., literal B, del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a las accionadas y vinculados.

La GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, solicitó su desvinculación, toda vez que no ha vulnerado el derecho fundamental aducido por el accionante, ya que las peticiones elevadas, son de competencia del máximo organismo de carrera administrativa como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informó que la Universidad Sergio Arboleda, corrigió el error respecto a la valoración de educación del título aportado por el accionante del DIPLOMADO EN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CON ÉNFASIS EN EL SISTEMA ÚNICO DE ACREDITACIÓN, reasignándole el puntaje que corresponde, por lo que se está ante un hecho superado, entendido como la ausencia de objeto por haberse satisfecho la pretensión del accionante.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera que lo aquí pretendido por el actor es que las accionadas emitan un acto administrativo con el que se retrotraiga la actuación adelantada dentro de la Convocatoria 1345 de 2019-territorial 2019-11 en lo relacionado con su calificación del componente de educación informal, ya que en principio se calificó con cero el componente de educación informal, argumentando que la certificación aportada no tiene relación con las funciones del empleo a proveer; dado lo anterior, y según la respuesta aportada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con la que indica que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA corrigió el yerro, otorgando el puntaje

Acción de Tutela 11001310300920210035600
Accionante: Argemiro Rincón Ortiz
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Sergio Arboleda
Secuencia de Reparto: 14251 1/10/2021 9:35 a.m.
Ingreso al Despacho 13/10/2021

correspondiente según la prueba aportada para la valoración de antecedentes para el ítem educación informal, cumpliéndose así con el pedimento planteado por el actor constitucional, lo que impone declarar carencia actual de objeto, por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** el amparo constitucional elevado por el señor ARGEMIRO RINCÓN ORTIZ, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo	Ricaurte
Juez	
Juzgado De Circuito	
Civil 009	
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2bee99eb7e7b8cdc14ac83536ecf93439df91739b48a2ca77422ee18c1df5c**
Documento generado en 15/10/2021 09:06:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>